



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 192-2012-MDL/GM
Expediente N° 003946-2012
Lince, 19 NOV 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003946-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **AMÉRICA MÓVIL SAC**, debidamente representado por sus apoderados legales señor Luis Quijada Sotelo y señor Luis Miguel Vásquez Díaz, con domicilio real y procesal en Av. Nicolás Arriola N° 480 – Distrito de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 06 de noviembre del 2012, la empresa AMÉRICA MÓVIL SAC; debidamente representado por sus apoderados legales señor Luis Quijada Sotelo y señor Luis Miguel Vásquez Díaz, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 322-2012-MDL-GDU/SIU de fecha 10 de octubre del 2012, que declara improcedente la solicitud de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 09 de noviembre de 2012, la empresa impugnante AMÉRICA MÓVIL SAC, canceló la tasa de S/. 59.00 NUEVOS SOLES;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206° - inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 12 de octubre de 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 06 de noviembre del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, aplicado al presente procedimiento en forma supletoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento, sin declaración sobre el fondo;

Que, según el numeral 186.2 del artículo 186°, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 respecto al fin del procedimiento administrativo, señala que *"También pondrá fin al*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 192 -2012-MDL/GM
Expediente N° 003946-2012
Lince, 19 NOV 2012

procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;

Que, en el caso materia de autos, debe tenerse en cuenta que el recurrente impugna el Oficio N° 322-2012-MDL-GDU/SIU de fecha 10 de octubre del 2012, el mismo que señala que se señala que el procedimiento de autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requiere realizar el pago en caja por el monto de S759.00 por derecho de procedimiento para continuar con el trámite solicitado, por lo que resulta improcedente su solicitud de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo. Sin embargo, teniendo en cuenta que el administrado ha subsanado con lo solicitado mediante Notificación N° 00478-2012-MDL-GDU/SIU de fecha 24 de agosto de 2012, en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia, por lo que esta Corporación Edil no puede pronunciarse sobre el fondo de lo planteado, por lo que la Subgerencia de Infraestructura Urbana, deberá continuar con el procedimiento administrativo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 747-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA** del Recurso de Apelación presentado por la empresa **AMÉRICA MÓVIL SAC**; debidamente representado por sus apoderados legales señor Luis Quijada Sotelo y señor Luis Miguel Vásquez Díaz, contra el Oficio N° 322-2012-MDL-GDU/SIU; en consecuencia, deberá continuarse con el procedimiento administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

